

REGLAMENTO

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO
DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS
SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS
Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MPIO DE
PONCITLAN, JALISCO.



En el nuevo milenio...

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PONCITLAN, 2001-2003
GACETA MUNICIPAL**

La historia del mundo a sido un trueque constante, un ir y venir permutando los productos necesarios para su sobrevivencia. El municipio de Poncitlán, a través de su historia no ha escapado a éstas actividades, es por ello que hoy se somete a la consideración del Ayto. El reglamento de:

“ USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS SEMIFIJOS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL MPIO. DE PONCITLAN, JALISCO. “

CAPITULO PRIMERO SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS

Artículo 1º. El presente Reglamento ese de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, dentro de las modalidades que señala el presente Reglamento, del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás Ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de PONCITLAN, la organización y regulación de la actividad mercantil ó de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio o actividades similares en la vía pública o espacios públicos, en cualquier de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, su ocupación habitual, transitoria u ocasional.

Artículo 3º. A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier

género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vaya contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular ó peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que de manera ambulante, en puesto fijo, semifijo ó en mercado sobre ruedas, de una manera habitual, transitoria u ocasional, con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

También se considerarán sujetos en lo conducente, al presente reglamento, todas las personas físicas o morales que realicen actividades no lucrativas en la vía pública o espacios públicos.

Artículo 4º. Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública.

I.- Vendedor Ambulante: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las calles, banquetas y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier servicio.

II.- Vendedor con Puesto Semifijo: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el Padrón Único de Comercio Ambulante.

III.- Vendedor en Mercado Sobre Ruedas: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado,

que en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento.

IV.- Las anteriores modalidades, podrán ser calificadas como " no lucrativas " cuando los permisionarios tengan cualquiera de las anteriores calidades, pero que el fruto que sus ingresos sean para causas de beneficencia social. Bajo este rubro, se registrarán también todo tipo de colectas de dinero o bienes, que realicen personas con objeto filantrópico en la vía o espacios públicos.

Siempre que en el presente reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plaza, parque, jardines, edificios y demás bienes públicos.

Artículo 5°. Los permisos otorgados para ejercer actos materia del presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados ó modificados en su ubicación u horario por la autoridad Administrativa cuando se estime conveniente para el interés público ó cuando se contravenga lo establecido en el artículo 3°, del presente Reglamento, así también, en el momento en que la Autoridad Municipal determine que deba incorporarse a un local comercial dentro de propiedad privada.

Artículo 6°. Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública son personalísimos y por tanto intransferibles y no negociables. Cualquier conducta

que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá su revocación inmediata.

Artículo 7º. Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

I.- Permiso Anual: Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia será de un año teniendo como fecha de vencimiento el último día del año en que se haya otorgado ó revalidado. Conservando la Autoridad la facultad de revalidarlo siempre y cuando se cumpla con que lo establece el artículo 5º. Del presente Reglamento. También lo Autorizado competente podrá cancelarlo en el momento que se hace mal uso de la misma.

II.- Permiso Provisional: Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de treinta días de treinta días naturales renovable hasta once veces el objeto de estos es el de sujetar a una etapa de observación de la conducta a las personas que pretenden ingresar al Padrón Único de Comercio Ambulante, mismo que contiene una relación detallada de permisos anuales objeto del presente Reglamento.

III.- Permisos Ocasionales: Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a cuarenta días naturales, el objeto de estos es el permitir el ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública.

Artículo 8º. Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

I.- No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento.

II.- No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de tres infracciones por cualquier violación al presente Reglamento.

III.- Estar al corriente en el pago de su revalidación hasta el año inmediato anterior en que se tenga que revalidar.

Causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante el Permiso, mediando la revocación correspondiente. El permisionario que sin causa justificada, deje de operar a través del propio titular por un tiempo de 30 días naturales consecutivos ó más, sin la debida autorización del Titular de la Dirección de Gobierno Municipal. Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos misma que se deberá levantar por personal adscrito a la Dirección de Comercio Municipal y dos testigos.

Aquél permiso que no haya sido revalidado el año inmediato anterior sin causa justificada, también causará baja definitiva del Padrón Único de Comercio Ambulante.

Artículo 9º. Únicamente podrán otorgarse permisos a personas físicas que mediante estudio socioeconómico que practique institución oficial, se demuestre que se trate de una persona de edad avanzada

o no asalariada, discapacitado que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir, o bien personas que se encuentren en situación de real menester o extrema pobreza.

Artículo 10°. Los comerciantes de la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quién se le compruebe que tiene dos ó más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le cancelarán administrativamente en forma inmediata los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública por incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé el presente Reglamento. Así mismo precederá la cancelación inmediata al momento en que un ciudadano, a sabiendas de que cuenta con un permiso para el ejercicio del comercio ambulante solicite otro sin mediar baja del anterior.

Artículo 11°. Los comerciantes ambulantes, en puestos semifijos, y de los Mercados Sobre Ruedas, Podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de **PONCITLAN**, se determinen, siempre y cuando no se afecte al interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad y tránsito.

Artículo 12°. El H. Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere al artículo anterior, cuando lo requiera el interés público, por consiguiente la Autoridad Municipal esta facultada para disponer acerca de la redistribución de los puestos semifijos que ya existen, conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación de tráfico tanto de personas como de vehículos en la vía pública la protección de derechos de terceros y la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 13°. Para efectos de aplicación del presente Reglamento en el Municipio de PONCITLAN, esta estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública; sin perjuicio de las concesiones que sobre bienes o servicios autorice el Ayuntamiento, bajo la citada modalidad.

Artículo 14°. Los puestos semifijos, de mercado sobre ruedas y los aparatos ambulantes de cualquier giro será de un metro de frente por un metro de fondo por regla general, salvo las características adicionales que dicte la autoridad municipal competente.

Artículo 15°. De acuerdo al concepto utilizado en el presente reglamento, únicamente en los puestos semifijos y de mercado sobre ruedas en los cuales se comercialicen alimentos, se podrán tener ayudantes en el número que autorice la autoridad administrativa municipal apegándose a las disposiciones sanitarias, siempre y cuando se encuentre laborando el permisionario en dicho lugar.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 16°. Toda licencia o permiso que conceda la Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente reglamento, es personal e intransferible, una vez concedida. El permisionario queda obligado a portar el permiso-gafete a la vista permanentemente y lo exhibirá a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello.

Se mantendrá la vigencia de los permisos o licencias expedidas, con independencia de la situación que guarde el comerciante respecto de las organizaciones de comerciantes o de otra naturaleza, a

las que pertenezca y aún cuando deje de pertenecer a ellas.

Artículo 17º. La solicitud de la licencia o permiso que se presente ante la Dirección de Gobierno Municipal, según la ubicación de la que se solicite el permiso, deberá contener la protesta por parte del solicitante de que todos los datos proporcionados son verdaderos y auténticos. De resultar falsa cualquier información proporcionada por el solicitante, le será negada o revocada según el momento, la licencia o permiso.

Artículo 18º. La solicitud puede ser rechazada de plano en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos indispensables conforme al presente reglamento.

Artículo 19º. Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal los siguientes requisitos.

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.

II.- Tener una residencia mínima de seis meses en el Municipio de PONCITLAN, con anterioridad a la fecha de la solicitud. Este requisito se comprobará con documentos oficiales.

III.- Si el solicitante es menor de edad, deberá contar por lo menos con 15 años de edad, y estar autorizado por el padre, tutor o la autoridad competente, para realizar la actividad materia de éste ordenamiento.

IV.- La opinión favorable de la dependencia Federal Estatal o municipal que la Dirección de Gobierno Municipal estime necesario.

V.- Acta de nacimiento.

VI.- Cédula de Registro Federal de Causantes o su equivalente, solicitud de registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado. (copias).

VII.- Licencia para conducir vehículo de automotor, cuando por la actividad a realizar sea necesario.

VIII.- Las demás que por acuerdo administrativo determine y publique en el órgano oficial de difusión, la Dirección de Gobierno Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20°. Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan:

I.- Ejercer la actividad comercial, colectas, prestación de servicios, solicitud de dádivas ó apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública o espacios públicos, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal.

II.- Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías ó grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

III.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales violando cualquier ley federal estatal u ordenamiento municipal, enunciativamente en materia de: Derechos de autor, Derechos de patentes y marcas registradas, Derecho aduanero, fiscal, regulación de competencia y demás aplicables.

IV.- ejercer el comercio según en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido.

V.- Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente reglamento, como habitación.

VI.- La venta ó consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades; así como estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública.

VII.- La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requiera de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud.

VIII.- Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se deba utilizar en su envoltura de papel encerado o de polietileno.

IX.- Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que expidan malos olores.

X.- Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier lugar no autorizado para ello.

XI.- Hacer uso indebido de su permiso para la venta en la vía pública, así como cualquier tipo de alteraciones o reproducciones no autorizadas del original.

XII.- Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación Municipal y los ordenamientos Estatales o Federales, o lo establecido por protección civil en la reglamentación de éstos.

XIII.- Dejar de portar a la vista o negar la exhibición del permiso correspondiente para el desarrollo de su actividad.

XIV.- Establecerse en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercado sobre ruedas, más allá del tiempo y periodos y horarios autorizados.

XV.- Instalar cualquier tipo de muebles o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.

XVI.- Instalar muebles ó vehículos que produzcan sonido intenso ó música estruendosa que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

XVII.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra.

XVIII.- Pararse o detenerse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías, servicios, ó la actividad autorizada.

XIX.- Tener acceso a Cafés cantantes, Restaurant Bar, Bar Turístico, Cabaret, Billares, Agencias, Sub-Agencias, Depósitos, o cualquier lugar en donde se expendan bebidas con graduación alcohólica, a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos.

XX.- Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas, así como sobreponer artículos que pasen los límites autorizados.

XXI.- Formar carrillos de más de dos vendedores.

XXII.- Tener asalariados a sus servicios, sin autorización expresa municipal.

XXIII.- Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento.

XXIV.- Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por éste Reglamento.

XXV.- Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas a que se refiere éste

Reglamento, en un periodo de tiempo de treinta días a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que se haya sido sancionado.

Artículo 21°. Son derechos de las personas sujetas al presente Reglamento.

I.- Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice por el permiso correspondiente y en los términos del mismo.

II.- Tramitar la revalidación de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento.

III.- Las demás que expresamente confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 22°. Las personas a quienes regula éste ordenamiento, estarán sujetos en general, sin perjuicio de las condiciones particulares del permiso de mérito, a las obligaciones generales siguientes:

I.- Portar a la vista invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal.

II.- Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona.

III.- Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la ubicación giro y horario fijadas por las Autoridades Municipales.

IV.- Mantener en estado de asepsia y limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía enajenada, en recipientes

colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores.

V.- Dar aviso ala Autoridad Municipal sobre la clausura de su actividad comercial, en el caso de darse éste y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente.

VI.- Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto o servicio a los particulares.

VII.- Cubrir oportunamente con el Bando de Policía y Gobierno Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables.

IX.- Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo o mercado sobre ruedas, materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo, a efecto de prestar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una autoridad por motivos de interés público o beneficio comunitario.

Artículo 23º. Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida la Autoridad Municipal.

II.- Expondrán sus productos de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la ubicación a que se refiere el permiso otorgado, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.

III.- Usarán delantal y gorro blanco, así como cabello corto y en general, habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atentos a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento.

IV.- Realizar única y exclusivamente las actividades específicas del giro asignado al permiso correspondiente.

V.- Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública.

VI.- En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito móvil adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor.

VII.- Deberán contar con la tarjeta de salud o sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente.

Artículo 24°. Los comerciantes que al expender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de mercados sobre ruedas, además de ajustarse a

las disposiciones generales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo.

II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos.

III.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro.

IV.- Se evitará que cada puesto obstruya en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento.

V.- Estacionará sus vehículos en sitios circunvecinos a cada uno de los puestos que conformen el Mercado Sobre Ruedas, observando las mismas previsiones que para los puestos se establecen en el presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación del reglamento de Tránsito u otros dispositivos.

VI.- Los integrantes del Mercado Sobre Ruedas, tienen la obligación de conservar limpia su área del puesto y el entorno que cada uno le corresponda, colocando a distancia prudentes los depósitos para la recolección de basura, y contando con sanitarios portátiles para uso de los propios comerciantes del mercado sobre ruedas, observando el reglamento de limpia.

VII.- No se permiten objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frene a los puestos.

VIII.- El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los mercados sobre ruedas.

IX.- Los Mercados Sobre Ruedas funcionarán de lunes a viernes a partir de las 7:00 horas a las 16:00 horas, y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 16:00 hrs.

X.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes o excesivos a juicio de la autoridad municipal.

XI.- Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito de vehículos y personas.

XII.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores.

XIII.- Se negará el permiso para este tipo de mercados cuando se pueda afectar directamente, a juicio de la autoridad municipal, al comercio establecido de manera regular en propiedad privada.

Artículo 25°. La autoridad municipal podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin, considerando la opinión o solicitud tanto de la dirección de planeación del Desarrollo Urbano y Ecología. La

Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO CUARTO AUTORIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 26°. Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes autoridades:

El H. Ayuntamiento de PONCITLAN.

El C. Presidente Municipal.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento.

El C. Tesorero Municipal.

El C. Delegado Municipal de la Jurisdicción que se trate.

El C. Director de Comercio/Gobierno Municipal.

El C. Director de Seguridad Pública Municipal.

El C. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

El C. Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología.

El C. Director de Bomberos.

El C. Director de Protección Civil.

Artículo 27°. Las personas que sean sorprendidas por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial o similar regulada por este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes.

La Dirección de Comercio/Gobierno Municipal en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este ordenamiento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo de bienes de propiedad del infractor, atento a lo previsto en el reglamento de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco en vigor.

CAPITULO SEGUNDO SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 28°. La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, la capacidad económica y el giro comercial del infractor a las siguientes sanciones.

I.- La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 6°. Y 10°, del presente Reglamento, sin perjuicio de otras causas de revocación o cancelación.

II.- Las violaciones a este Reglamento, independientemente de la sanción especial que resulte aplicable, se sancionará a juicio de la Autoridad Municipal con:

a.- Multa de 5 a 15 días de salario mínimo general vigente en la zona, aplicando el doble en caso de reincidencia;

b.- Arresto hasta por 36 horas.

c.- Suspensión temporal del permiso respectivo y;

d.- Cancelación definitiva del Permiso o Licencia, por reincidir en la violación al presente reglamento por más de tres veces en un año.

Artículo 29. Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial incurra en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

Artículo 30°. Si los infractores no estuviesen conformes con la sanción que se hiciera, tendrán derecho de interponer el recurso correspondiente conforme al reglamento de justicia administrativa municipal.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de difusión del municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

PONCITLAN, JALISCO ENERO DE 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ADALBERTO BECERRA CASTELLANOS

REGIDOR


DRA. MARIA LUISA FLORES MUÑOZ

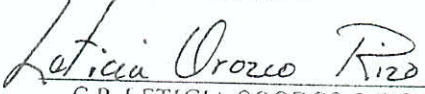
REGIDOR


C. FRANCISCO PERALES JACOBO


REGIDOR


DR. EDUARDO GODINEZ VALDEZ

REGIDOR


C.P. LETICIA OROZCO RIZO

REGIDOR


DRA. OLGA VELAZQUEZ MENDOZA

REGIDOR


C. J. JESUS JAVIER GONZALEZ DIAZ

REGIDOR


ING. J. JESUS MARTINEZ ESCOTO

REGIDOR


DR. PABLO MALDONADO VELAZQUEZ

REGIDOR

C.P. VICENTE ARTURO LARA IBÁÑEZ

REGIDOR

C. SAMUEL LOZA LOZA.

EL SRIO. GRAL Y SÍNDICO

C. GUILLERMO VERA FLORES.